

SE DEBE INDICAR CAUSA JUSTIFICADA PARA QUE SE OTORQUE AUMENTO DE PLAZO PARA ADJUNTAR CERTIFICADO EN RECURSO DE QUEJA.

La Excelentísima Corte Suprema conociendo de un recurso de Queja se pronuncia respecto de los requisitos de procedencia del mismo, indicando que debe acompañarse un certificado, y para el caso que este no se obtenga dentro de plazo, se podrá solicitar aumento del mismo indicando causa justificada.

Dispone la Excelentísima Corte Suprema que en el escrito que se deduce recurso de queja debe acompañarse certificado donde conste el número de rol del expediente y su carátula, el nombre de los jueces que dictaron la resolución que motiva el recurso, la fecha de su dictación; la notificación al recurrente; el nombre del mandatario judicial y del abogado patrocinante de cada parte.

Para el caso que el recurrente no pueda acompañarlo, el tribunal otorgará un nuevo plazo fatal e improrrogable que no podrá exceder de 6 días hábiles. Agrega que esta prórroga solo se otorgará cuando se indique una causa justificada que lo autorice, si no se señala ninguna justificación, debe declararse inadmisibile el recurso.

Por lo que, en la especie, al no indicarse justificación alguna se declara inadmisibile el recurso de queja.

CORTE SUPREMA, Rol N° 3304-2015.

Santiago, dieciséis de marzo de dos mil quince.

Vistos y teniendo presente:

1° Que en el escrito por el cual se deduzca el recurso de queja, debe indicarse nominativamente el nombre de los jueces recurridos, el proceso en que se dictó la resolución que motiva el recurso, transcribiendo ésta o acompañando copia de la misma, debe consignarse el día de su dictación, la foja en que rola en el expediente y la fecha de su notificación al recurrente; y finalmente, deben señalarse clara y específicamente las faltas o abusos que se imputan a los recurridos.

Asimismo, debe acompañarse un certificado donde conste el número de rol del expediente y su carátula, el nombre de los jueces que dictaron la resolución que motiva el recurso, la fecha de su dictación y de la notificación al recurrente y el nombre del mandatario judicial y del abogado patrocinante de cada parte. Cuando este certificado no pueda ser acompañado por causa justificada, el tribunal otorgará un nuevo plazo fatal e improrrogable que no podrá exceder de 6 días hábiles.

2° Que en el presente caso, se ha solicitado plazo para adjuntar el certificado, pero sin indicación de la causa justificada que lo autorice, lo que conlleva la declaración de inadmisibilidad del recurso.

Y visto además, lo dispuesto en los artículos 545 y 549 del Código Orgánico de Tribunales, **se declara inadmisibile** el recurso de queja interpuesto en lo principal de fs. 8.

Al primer otrosí, estése al mérito de lo decidido. Al segundo otrosí, a sus antecedentes. Al tercer otrosí, téngase presente.

Regístrese y archívese.

Rol N° 3304-2015.

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A. Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C., y Lamberto Cisternas R.

Autorizada por la Ministro de Fe de esta Corte Suprema.

En Santiago, a dieciséis de marzo de dos mil quince, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.